



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE ASTRID CONSTANZA PARRADO ROJAS
DEMANDADO CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ
RADICADO: 2020-00166-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó oficio de Despacho Judicial. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

I. Se corrige el auto del 23 de julio del año en curso, en el sentido de indicar que se toma nota del embargo de los bienes que se le llegaren a desembargar al demandado CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ, decretado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 500013153001-2019-00163-00. **Comuníquese** esta determinación a ese Despacho Judicial.

II. El artículo 598 del Código General del Proceso que establece: “(...) 3. *Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares (...) (Negrita por el Despacho).

Revisado el proceso, se advierte que la sentencia que disolvió la sociedad conyugal conforma por los señores ASTRID CONSTANZA PARRADO ROJAS y CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ, fue proferida el 3 de diciembre de 2021, quedando ejecutoriada el mismo día; lo que significa que ha transcurrido más de dos (2) meses de la ejecutoria de la providencia, sin que las partes hayan promovido el trámite liquidatorio, por ende, en aplicación a la normativa referida, deben levantarse las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Ofíciense** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio e indíquesele que por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 500013153001-2019-00163-00, obra medida cautelar de embargo de los bienes que se le llegaren a desembargar en este proceso al demandado CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ, para que proceda como corresponda.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE ASTRID CONSTANZA PARRADO ROJAS
DEMANDADO CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ
RADICADO: 2020-00166-00

Así mismo, comuníquese del levantamiento de las medidas cautelares al Juzgado Primero Civil de Proceso, para lo que corresponda dentro del proceso No. 500013153001-2019-00163-00

III. No se toma nota del embargo decretado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio dentro del proceso Ejecutivo radicado número 500014189002-2021-00831-00, el cual nos fue comunicado en oficio allegado el 4 de agosto del año en curso, toda vez que conforme lo establece el # 2 del artículo 598 del C.G.P., este proceso se encuentra terminado y siendo un proceso declarativo no hay lugar a embargar remanentes; además, mientras estaba en trámite este proceso se tomó nota de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio. **Comuníquese** esta determinación al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 035 del 12 de septiembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria